



Oficio: OFS/UT1382/02/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000021.

Xalapa de Enriquez, Ver., 2 de febrero de 2024

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564124000021**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI21/01/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, del tenor siguiente:

Me dirijo a ustedes en mi calidad de ciudadano, ejerciendo mi derecho conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para solicitar información respecto a las prácticas de moderación de las redes sociales por parte de instituciones descentralizadas públicas, con un enfoque específico en el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, (<https://m.facebook.com/ITSHuatusco/>)

Mi solicitud es la siguiente:

1.Documentación y marcos legales que autorizan y regulan las acciones de bloqueo de comentarios o usuarios en las redes sociales, específicamente en Facebook, por parte de instituciones descentralizadas públicas , incluyendo el Instituto Tecnológico Superior de Huatusco. Esto incluye cualquier política interna, lineamiento o ley que fundamente dichas prácticas.



Oficio: OFS/UT1382/02/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000021.

2. Una explicación detallada de cómo estas políticas de bloqueo de comentarios o usuarios se alinean con los principios de libertad de expresión y acceso a la información pública, garantizando que no se infringen derechos fundamentales.

3. Criterios específicos o situaciones bajo las cuales se justifica el bloqueo de comentarios o usuarios, incluyendo ejemplos de casos, si es posible.

El propósito de esta solicitud es entender cómo se justifica y regula el bloqueo de interacciones de usuarios en las plataformas de redes sociales administradas por institutos descentralizados públicos, asegurando que estas prácticas se mantienen dentro de los límites legales y respetan los principios de transparencia y derechos constitucionales.

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y espero su respuesta dentro del plazo establecido por la legislación aplicable.

Atentamente

TERCERO. – En consecuencia, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público** de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

CUARTO. – Considerado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En su segundo párrafo señala que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.



Oficio: OFS/UT1382/02/2024

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender su requerimiento registrado con número de folio 300564124000021.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior** los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

QUINTO. – En razón de lo anterior, la información atinente a cuestiones administrativas del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, no son competencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEXTO. – En tal virtud, respetuosamente se le sugiere que canalice su solicitud de información al Instituto Tecnológico Superior de Huatusco.

En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz resulta **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para atender su requerimiento.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA